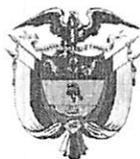


13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019 - 00441
DEMANDANTE: TIRSO GUILLERMO SÁNCHEZ CALVERA
DEMANDADOS: DEIVI LISANDRO HERNÁNDEZ y OTRA.

Como quiera que de los Certificados de Tradición obrante a folio 7 del encuadernamiento, se desprende que la demandada, señora **ANGI LIZETH LEAL MONTEJO** es copropietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-47185, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Ubaté, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Para tal diligencia se señala la hora 9:50 del día 4 del mes de Noviembre de 2021.

Designar de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión del cargo. Envíese comunicado por cualquier canal digital. Déjense las constancias respectivas.

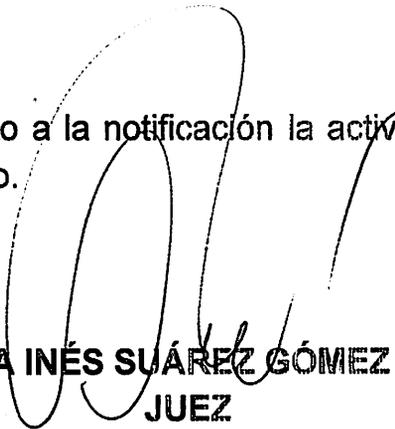
En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, por secretaría envíese comunicación a los demás copropietarios que a partir de la diligencia de secuestro se deberán entenderse con la secuestre, para efectos de administración de la cuota parte secuestrada. Oficiése.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura número 585 de fecha 04 de julio de 1997 de la Notaría Segunda de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

Teniendo en cuenta que del Certificado de Tradición del predio objeto de medida, se desprende que existe **hipoteca vigente** a favor del señor **Carlos Julio Briceño** -anotación 2-, el Juzgado con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, cita al acreedor hipotecario, a fin de que haga exigible su crédito y lo haga valer bien sea en proceso separado o en el proceso que se le cita dentro de los **veinte (20) días siguientes** a su notificación personal. **Notifíquese conforme los artículos 291 y 292**

ejúsdem. Para dar cumplimiento a la notificación la activa deberá allegar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

-2 autos-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



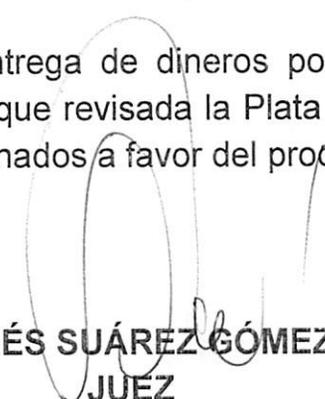
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019 - 00441
DEMANDANTE: TIRSO GUILLERMO SÁNCHEZ CALVERA
DEMANDADOS: DEIVI LISANDRO HERNÁNDEZ y OTRA.

No se accede a la entrega de dineros porque aún no se ha allegado liquidación de crédito y porque revisada la Plata forma de Depósitos Judiciales, no existen dineros consignados a favor del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ